Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias planteadas en auto inadmisorio del 17 de abril de 2024, venció el 25 de abril de 2024, dado que el proveído se notificó por estados del 18 de abril del mismo año. El apoderado de la parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término que tenía para hacerlo. A Despacho, 29 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 **2024 00175** 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Laura Isabel González Vásquez.
Asunto	**Libra Mandamiento de Pago – Reconoce Personería – Resuelve Medidas.**
Auto interloc.	**# 718**

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares solicitadas, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT. 860034313-7; y en contra de la señora **Laura Isabel González Vásquez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.000.696.235; por **el Pagaré "*05900472800436595*"**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L ($385´026.149.oo)** por concepto de **capital**; más los **intereses de plazo** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.L. ($19´297.404.oo)**, liquidados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta el 15 de agosto de 2023 una tasa del 13% Efectivo Anual; más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2024, fecha en que fue interpuesta la presente demanda ejecutiva, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las eventuales costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: Por ser procedente, se ordena oficiar por secretaría a la entidad TRANSUNION, a fin de que se sirva informar si la señora **Laura Isabel González Vásquez,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.000.696.235**, posee cualquier

título bancario, indicando el número de cuenta y la entidad financiera a la que pertenezcan. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Dr. **ANDERSON AUGUSTO MAYORGA HENRIQUEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 388.203 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a él conferido.

SEPTIMO. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **067**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO